Esquel, 01 de julio de 2026.-

----VISTO:----------

----La solicitud de caducidad intentada por la demandada Municipalidad de Esquel (ID 2407793), y;----------

----CONSIDERANDO:----------

----I.- La demandada el 01/07/2024 solicitó se notifique al actor en los términos del art. 318 del CPCC. bajo apercibimiento de decretar la caducidad de instancia. (ID 1549378).----------

----Por decreto del 04/07/2024 se la intimó en el plazo de 5 días para que manifieste su intención de continuar con la acción.----------

----El 08/07/2028 el actor dijo que mantiene la acción y solicitó de declare la cuestión de puro derecho (ID 1558968).----------

----Se corrió traslado a la demandada, quien se opuso a la declaración de puro derecho y solicitó se abra la causa a prueba. (ID 1582664 del 05/08/2024).----------

----Ahora la demandada, conforme el art. 318 del CPCC., habiendo intimado al actor, pide la caducidad de instancia por haber transcurrido nuevamente el plazo sin actividad por parte del actor (ID 2407793 del 22/06/2026).--------

----II.- De las actuaciones surge que, se dio cumplimiento con la intimación dispuesta en el art. 318 y el actor continuó con la actuación procesal, pero luego, desde el 08/08/2024 -decreto judicial que dice: "*Se tiene por contestado el traslado del 12/07/2024. A lo demás firme que se encuentre la presente, reitérese lo solicitado*"-, transcurrió el plazo de 6 meses sin actividad útil del actor, autorizando a la demandada a pedir la caducidad de instancia.----------

----Textualmente dice el art. 318 último párrafo: "*En el supuesto de que la parte intimada activare el proceso ante la solicitud de caducidad; y posteriormente a ello transcurra igual plazo sin actividad procesal útil de su parte, a solicitud de la contraria o de oficio se tendrá por decretada la caducidad de instancia*".----------

----Siendo así desde la fecha de última actuación 08/08/2024 hasta el planteo de caducidad el 22/06/2026 han transcurrido en exceso los 6 meses que prescribe el art. 313 apartado 1- del CPCC.----------

----En consecuencia, corresponde declarar la caducidad de instancia planteada por la demandada Municipalidad de Esquel.----------

----III.- Costas del proceso principal y del incidente de caducidad de instancia, al actor <PER_1> por no encontrar mérito para apartarnos del principio objetivo de la derrota (art. 69 CPCC.).----------

----Regular los honorarios de los profesionales por su actuación en el proceso principal, a los abogados <PER_2>, <PER_3> y <PER_4> , en conjunto y proporción de ley, en $ <ANONIMIZAR> (9 Jus) y al abogado <PER_5> en $ 601.287,04 (8 Jus), en todos los casos más el IVA pertinente.----------

----Regular los honorarios por el incidente de caducidad de instancia, a los abogados <PER_2> y <PER_3> , en conjunto y proporción de ley, en $ 676.447,92 (9 Jus) más el IVA pertinente.----------

----Por estas consideraciones, ésta Excma. Cámara de Apelaciones de la Circunscripción Judicial N° V con asiento en la ciudad de Esquel, Provincia del Chubut;--

---------- **R E S U E L V E** ----------

----1) DECLARAR la caducidad de instancia planteada por la demandada Municipalidad de Esquel, por las consideraciones precedentes (arts. 313 apartado 1- y 318 CPCC.).----------

----2) IMPONER las costas del proceso principal y del incidente de caducidad de instancia al actor <PER_1> (art. 69 CPCC.).----------

----3) REGULAR los honorarios de los profesionales por su actuación: a) En el proceso principal, a los abogados <PER_2> , <PER_3> y <PER_4> , en conjunto y proporción de ley, en $ 676.447,92 (9 Jus) y al abogado <PER_5> en $ 601.287,04 (8 Jus), en todos los casos más el IVA pertinente; b) En el incidente de caducidad

de instancia, a los abogados <PER_2> y <PER_3> , en conjunto y proporción de ley, en $ 676.447,92 (9 Jus) más el IVA pertinente.----------

----4) REGISTRESE, notifíquese.----------

----La presente Resolución es dictada por dos Jueces de la Cámara por haberse alcanzado la mayoría.----------

JORGE L. FRÜCHTENICHT **GÜNTHER E. FLASS**

REGISTRADA BAJO EL N° 162 CANO DEL LIBRO DE SENTENCIAS INTERLOCUTORIAS DEL AÑO 2026. CONSTE.-

Mariana A. Rodríguez Saá
Secretaria

Documento anonimizado por AymurAI